



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ACTA DE LA DÉCIMA-SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 09 DE MARZO DE 2021
ACTA NÚMERO CT/IMIEM/SE/10/2021

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas del Órgano Interno de Control en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria 2021, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios; contando con la presencia de los CC. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos; L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum para la apertura y celebración de la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de marzo de 2021, así como la lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00020/IMIEM/IP/2021.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública número: 00035/IMIEM/IP/2021.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00022/IMIEM/IP/2021.
5. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00034/IMIEM/IP/2021.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

6. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración del Centro de Especialidades Odontológicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00032/IMIEM/IP/2021.
7. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00023/IMIEM/IP/2021.
8. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00021/IMIEM/IP/2021.
9. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00033/IMIEM/IP/2021.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

1. Con relación al primer punto del Orden del Día, se procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México; L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que existe el Quorum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité, por lo que analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/01	Se aprueba por unanimidad de votos el presente Orden del Día.
--------------------------------	---

2.- Con relación al segundo punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la Información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00020/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 17 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00020/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la dirección general del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 agosto al 30 de noviembre de 2014.” [Sic].



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C03010000000 / 0158 / 2021
Toluca de Lerdo México
26 de febrero da 2021

DR. JOSE RUBEN REGINALDO ALCANTARA DIAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS
Presente

Con el objeto de dar atención a las Solicitudes de Información No. 00015/IMIEM/IP/2021 y 00020/IMIEM/IP/2021, mediante las cuales solicitan en "versión pública" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la Dirección General del IMIEM, correspondiente al periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2013 y del 02 de agosto al 30 de noviembre de 2014, respectivamente.

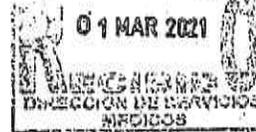
Por lo anteriormente expuesto y preocupada por la salud el personal adscrito a esta Dirección, solicito a usted atentamente conocer la opinión médica de la Dirección de Servicios Médicos con la finalidad de verificarla factibilidad de que el personal pueda ingresar a estas áreas a fin de poder dar cumplimiento a lo solicitado; en virtud de que dichos documentos tienen más de seis años almacenados en un espacio sin ventilación a temperaturas bajas, lo que genera humedad.

Esperando contar con su valioso apoyo, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. MÓNICA PÉREZ SANTIN
DIRECTORA GENERAL



2021/03/01

c.c.p. Lic. Mónica Grisel Chico Muclño.- Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
Archivo/Minutario



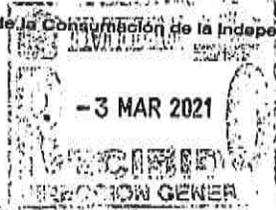
Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170.
Tels. 722 280 02 41 y 722 280 02 13



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/083/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 03 de marzo de 2021

Handwritten initials/signature

DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL DEL I.M.I.E.M
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C03010000000/156/2021 del 26 de febrero del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en los años 2013 y 2014; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (Dermatophagoides farinae) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (Loxosceles laeta) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por Cándida, Pneumocystis, tiña, cytophaga, cellvibrium, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar Toluca, Estado de México, C.P. 50170
Tels: 722 47 82 80



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a los anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

C.c.p.- L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPÍA, Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO
DR. JRAD*rmmd



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C03010000000/0171 / 2021
 Toluca da Lerdo México
 04 de marzo de 2021

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN
MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



Me refiero a las solicitudes Número de folio: 00015/IMIEM/IP/2021 y 00020/IMIEM/IP/2021, mediante las cuales el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

Folio: 00015/IMIEM/IP/2021
 "Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la dirección general del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2013."

Folio: 00020/IMIEM/IP/2021
 "Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la dirección general del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de agosto al 30 de noviembre de 2014".

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Dirección General pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (del 02 de enero al 30 de abril de 2013" y del 02 de agosto al 30 de noviembre de 2014) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta Dirección General; por lo que anexo al presente se anexan copias de los oficios No. 208C03010000000/0156 /2021 mediante el cual se solicitan las recomendaciones y 208C0301020000L/083/2021 en el que se emiten recomendaciones.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Cristóbal Colón s/n Esq. General Felipe Ángeles, planta baja, Col. Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México.
 Tels. 722 280 92 11, 13 y 10



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



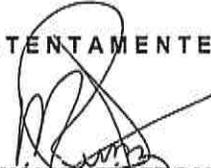
Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Dirección General del IMIEM, por el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2013 y del 02 de agosto al 30 de noviembre de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Dirección General

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Cristóbal Colón s/n Esq. General Felipe Angeles, planta baja, Col. Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México.
Tels. 722 280 92 11, 13 y 16

Escaneado con CamScanner



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Dirección General del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de agosto al 30 de noviembre de 2014.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo referido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente, el riesgo es identificable, ya que, como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/02

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios recibidos y elaborados en la Dirección General del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de agosto al 30 de noviembre de 2014.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

como para la Elaboración de Versiones
Públicas.

3.- Con relación al tercer punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00035/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones.

Que en fecha 23 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00035/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la unidad jurídica y consultiva del imiem, en el periodo del 02 enero al 15 de junio de 2015.” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva** del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

RECEIVED stamp: DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, Oficio No. 208C03010001000L/082/2021, Toluca de Lerdo, México, 03 MAR 2021, UNIDAD DE PLANEACIÓN Y CONTROL INSTITUCIONAL

L.D. JLIANA GRISEL GARCÍA VILCHIS JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C03010001000S/151/2021 del 1 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2015; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores; alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (Dermatophagoides farinae) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (Loxosceles laeta) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por Cándida, Pneumocystis, tiña, cytophaga, cellvibrium, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Continúa al reverso...

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50100, Toluca, México Tel: 722 17 02 00

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las Instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a los anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

~~DR. JOSÉ RUBÉN B. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS~~

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
~~L.A. MÓNICA GIBEL CHICO MUCIÑO, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional~~
ARCHIVO
DR. JRAD*rmmd

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio No.. 208C0301000100S/129/2021 Toluca de Lerdo, México a 18 de Febrero de 2021

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00035/IMIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible, los oficios elaborados y recibidos en la unidad jurídica y consultiva del Imiem, en el periodo del 02 enero al 15 de junio de 2015". [Sic]

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, mediante oficio número 208C0301000100S/151/2021, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-medica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Unidad pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada del 02 de enero al 15 de junio de 2015 y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta Unidad; por lo que anexo al presente los oficios números 208C0301000100S/151/2021 y el oficio No. 208C03010200001/082/2021 en el que se emite recomendaciones.



SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Unidad Jurídica y Consultiva

Paseo Colón s/n esq. General Felipe, Angolés, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170 imi@m.ujcroc@holmim.com Tels. 722 280-02-11, 13 y 16 Ext. 99020, 99021 y 99022



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año de la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, por el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de junio de 2015, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Unidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ILIANA GRISEL GARCÍA VILCHIS
JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA
DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Dra. Mónica Pérez Santín.- Directora General del IMIEM
c.c.p. Archivo
IGGV/Deja

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Imiem.ujc@hotmai.com
Tels. 722 280-82-11, 13 y 16 Ext. 90020, 90021 y 90022.

Elaborado con CyberStamp

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de junio de 2015.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo referido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

"De la Información Reservada"

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VI al XIII...

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/03

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios recibidos y elaborados en la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero 15 de junio de 2015.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

como para la Elaboración de Versiones
Públicas.

4.- Con relación al cuarto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00022/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 17 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00022/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la sub dirección administrativa del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014.” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración** del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DECISIONES FINANCIERAS, RESULTADOS FINANCIEROS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio No. 20800301030100L/074/2021
Toluca de Lerdo, México
24 de febrero del 2021

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCANTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez solicito su valioso apoyo y opinión médica, usted como Director de Servicios Médicos y Vocal de la Comisión de Seguridad en el trabajo de este Instituto, debido a que la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional nos remitió, el número de solicitud 00022/MIEM/MP/2021 y 00030/MIEM/MP/2021, en donde nos solicitan en "versión pública" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en esta subdirección a mi cargo, en donde contenga los acuses de recibido del periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014 y del periodo 01 de agosto al 15 de diciembre de 2014.

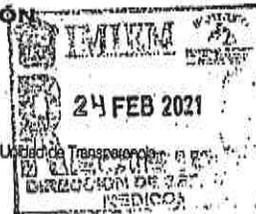
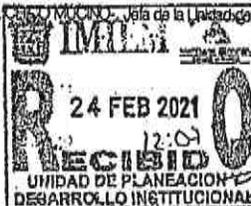
Hago referencia a esto por motivos de la contingencia sanitaria denominada como epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ya que no cuento con el personal suficiente y a su vez temo poner en riesgo al personal que asiste a laborar, debido a lo que esto les pueda generar entrar a un archivo sin ventilación, polvo y poca luz, es por tal motivo que me dirijo a usted, poniendo en consideración esto por sus altos conocimientos médicos.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE SILVA PRIEGO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. LIC. MÓNICA GRISEL CASTELLANO, Jefa de la Unidad de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, en el Archivo.



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Departamento de Recursos Materiales

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 70174
(TEL. 722 280 0211) FAX 722 280 0211

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/088/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 03 de marzo de 2021

LIC. JORGE SILVA PRIEGO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301030100L/074/2021 del 24 de febrero del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2014; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que realizan el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (Dermatophagoides farinae) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (Loxosceles laeta) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por Cándida, Pneumocystis, tifa, cytophaga, cellvibrium, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.



Continúa al reverso...

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n, Cd. General Fulgencio, Col. Villahermosa, Toluca, Estado de México, C.P. 51000
Tel: 722778280

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las Instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

A.T.E.N.T.A.M.E.N.T.E.

DR. JOSÉ RUBÉN B. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

- C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.-Directora General del I.M.I.E.M
- L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA.-Director de Administración y Finanzas
- LIC.ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
- L.A. MÓNICA GRISEL CHIQUO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
- ARCHIVO
- DR. JRAD*rmmd

M

Handwritten signature

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX DECISIONES FIRMES, REGULADAS Y FUERTES

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio No. 208C0301030100L/029/2021 Toluca de Lerdo, México; a 03 de marzo del 2021

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE



Me refiero a la solicitud Número de folio: 00022/MIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la Ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la subdirección administrativa del Imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014." [Sic]

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Subdirección pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (02 de enero al 30 de abril de 2014) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta Subdirección; por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C0301020000L/088/2021 en el que se emiten recomendaciones.

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Departamento de Recursos Materiales

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FEÚPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 60170. TEL: 722 280 92 1113 Y 14



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la Información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice “El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Subdirección Administrativa del IMIEM, por el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Departamento de Recursos Materiales

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE, ANGELES, COL. VILCA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TEL. 772 200 0211, 13 Y 16

Escaneado con CamScanner

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Subdirección.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE


LIC. JORGE SILVA PRIEGO

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL I.M.I.E.M.

C.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Departamento de Recursos Materiales

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TEL. 722 280 52 1113 Y 16



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo referido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/04

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios recibidos y elaborados en la Subdirección de Administración del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración, es información reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Información Pública, 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.- Con relación al quinto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00034/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

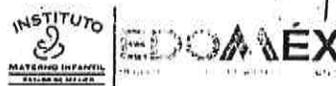
Que en fecha 23 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00034/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la subdirección de finanzas del imiem, en el periodo del 02 de enero al 15 abril de 2015.” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No.208C0301030200L/034/2021,
Toluca de Lerdo, México a
01 de marzo de 2021.

DR. JOSÉ RUBÉN REGINALDO ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS
P R E S E N T E

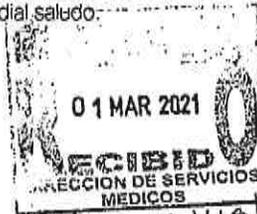
Derivado de la Solicitud de Información No. 00034/MIEM/IP/202, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en la cual solicita en versión publica los oficios elaborados y recibidos en esta Subdirección, en el periodo 2015; solicito a usted como área médica informe si es conveniente destapar las cajas de archivo que se encuentran resguardadas en el sótano de este Instituto, ya que es una área cerrada, insalubre, sin luz y sin ventilación, siendo preocupante poner en riesgo la salud de la persona designada, ya que fue paciente Covid.

Por lo anterior solicito su valiosa opinión, acerca si es procedente llevar dicha acción y si los archivos en dicho sótano son nocivos o no para la salud de la persona y así evitar hasta demandas legales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
SUBDIRECTORA DE FINANZAS



C.c.p. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
L.A. MONICA GRISEL CHICO MUCIÑO, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
Archivo
MAJA/vgg

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PASEO COLÓN 671 ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES COL. VILLA HERRERA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 40100

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/081/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 03 de marzo de 2021

MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
SUBDIRECTORA DE FINANZAS
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301030200L/034/2021 del 1 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2015; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *cellvibrium*, *tétanos*, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, *micosis*, *asma*, *dermatosis*, *conjuntivitis* y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, *lumbalgias*, *heridas*, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir *hipotermia* que requiere de atención médica inmediata.

Recibí
03-03-2021
Sub. de Finanzas
11:00 hrs. J.L.

Continúa al reverso
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las Instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a los anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA. Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO
DR. JRAD*rmmd



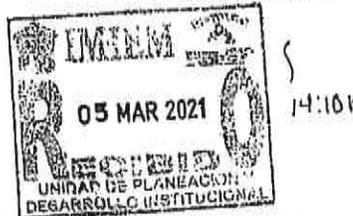
“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No.208C0301030200L/039/2021.
Toluca de Lerdo, México a
05 de marzo de 2021.

L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



Me refiero a la solicitud de Información No. de folio 00034/IMIEM/IP/202, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicito la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la Subdirección de Finanzas del IMIEM, en el periodo del 02 de enero al 15 de abril del 2015."

Por lo que, con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnica-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Subdirección pueda Ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada 2015 y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta Subdirección; por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C030103200L/034/202, en el que se emiten recomendaciones.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELLES, COL. VILLA ROSAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por el periodo de un año, la siguiente documentación: oficios elaborados y recibidos en la Subdirección de Finanzas del IMIEM, en el periodo del 02 de enero al 15 de abril del 2015, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Subdirección.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
SUBDIRECTORA DE FINANZAS**

C.c.p. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
Archivo
MJA/bgg

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOORAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 200 92 11, 13 Y 16

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de **RESERVA** de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Subdirección de Finanzas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo referido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

<p>Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/05</p>	<p>Se determina que la información correspondiente a:</p> <p><u>Oficios recibidos y elaborados en la Subdirección de Finanzas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014.</u></p> <p>Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Finanzas, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</p>
---------------------------------------	---



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Pública y 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.- Con relación al sexto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00032/IMIEM/IP/2021, se esgrimen las siguientes consideraciones



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Que en fecha 17 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00015/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la subdirección administrativa del centro de especialidades odontológicas dependiente del imiem, en el periodo del 02 de enero al 15 de mayo de 2014” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración del Centro de Especialidades Odontológicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



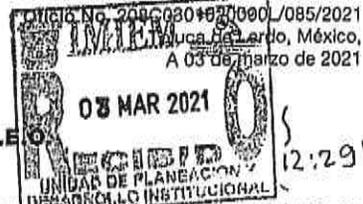
**GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS



EDUARDO RODRIGUEZ LENZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL C.E.O
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301020302L/050/2021 del 25 de febrero del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2014; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *cellvibrum*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Continúa al reverso...

SECRETARÍA DE SALUD
 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
 HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n. esq. General Felipe Anselmi, Col. Villa Hoger, Toluca, Estado de México, C.P. 50100.
 Tels. 722478280

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN, Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO
DR. JRAD/rmmd



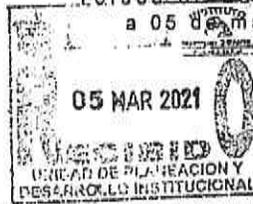
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



EDOMEX DELEGACIONES FINALES PARA TENER PARTES

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C0301020302L/060/2021 Toluca de Lerdo, México; a 05 de marzo del 2021



LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00032/IMIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la subdirección administrativa del centro de especialidades odontológicas dependiente del Imiem, en el periodo del 02 de enero al 15 de mayo de 2014." (Sic)

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Subdirección Administrativa pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (colocar el periodo) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta 02 de enero al 15 de mayo de 2014; por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C0301020000L/085/2021 en el que se emiten recomendaciones.



Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Cristóbal Colón s/n Esq. General Felipe Ángeles, planta baja, Col. Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México. Tels. 722 280 92 11, 13 y 10

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas, por el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de mayo de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Subdirección Administrativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EDUARDO J. RODRIGUEZ LENZ

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS
DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.e.p. ARCHIVO/MINUTARIO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Cristóbal Colón s/n Esq. General Felipe Ángeles, planta baja, Col. Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México.
Tels. 722 280 02 11, 13 y 16

Escaneado con CamScanner



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Subdirección de Administración del Centro de Especialidades Odontológicas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de mayo de 2014.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo referido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/06

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios recibidos y elaborados en la Subdirección de Administración del Centro de Especialidades Odontológicas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de mayo de 2014.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

7.- Con relación al séptimo punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00023/IMIEM/IP/2021, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 17 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00023/IMIEM/IP/2021. "Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la dirección del hospital para el niño del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014." [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Dirección del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

0472



EDOMEX
 SECCIÓN DE PLANES, RESULTADOS Y FUENTES

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de Febrero del 2021.
 OFICIO NO. 208C0301020102L/0141/2021.

DR. JOSE RUBEN REGINALDO ALCANTARA DIAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DEL IMIEM
P R E S E N T E

Me permito respetuosamente solicitar su Opinión Médica, referente a las Solicitudes de Información Nos. 00018/IMIEM/IP/2021, 00023/IMIEM/IP/2021 y 00029/IMIEM/IP/2021; en las cuales se solicitan en "versión publica" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados por la Subdirección Administrativa y la Dirección del Hospital para el Niño, correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre 2014 y de enero al mes de abril del 2014 respectivamente; todo esto en virtud que dicho documentos se encuentran almacenados con más de seis años en espacios físicos sin ventilación a temperaturas bajas lo cual genera humedad.

Preocupados por la salud del personal que labora dentro de esta institución, se solicita su apoyo para establecer si es factible que personal pueda ingresar a estas áreas para dar cumplimiento a las solicitudes en comento.

Esperando contar con su valioso apoyo, me es grato enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

P.L.A. VICENTE ESCOBAR LOPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO



c.c/p. **DR. LENIN ORTIZ ORTEGA**, Director del Hospital para el Niño
L. A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO, Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia
 Archivo
 VEL*

SECRETARÍA DE SALUD
 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
 HOSPITAL PARA EL NIÑO

Paseo Cristóbal Colón s/n con General Felipe Angeles / Cal. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170
 Tels. 722-280-9211 / 722-280-9212



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/086/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 03 de marzo de 2021

P.L.A. VICENTE ESCOBAR LÓPEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL H.P.N.
PRESENTE

04 MAR 2021
RECIBIDO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

12:51h

En respuesta a su oficio No. 208C0301020102L/0141/2021 del 24 de febrero del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2014; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y aplando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *cellvibrium*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Continúa al reverso...

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170
Tels. 722 17 82 80

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a los anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

José Rubén Alcántara Díaz
C.I. E. 15986724
C.I. E. 15986724

- C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M
- L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA. Director de Administración y Finanzas
- LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
- L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
- ARCHIVO
- DR. JRAD*rmmd

M

J



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

0601



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a 04 de Marzo del 2021. OFICIO NO. 208C0301020102L/0164/2021.

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE



Anticipándole un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a la Solicitud de Información No. 00023/IMIEM/IP/2021, mediante el cual el solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

- Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la dirección del hospital para el niño del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014.

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, su opinión técnico-médico para establecer la factibilidad de que el personal adscrito al Hospital para el Niño, pueda ingresar a las área de archivo, derivado del periodo de información solicitada el cual abarca del 02 de enero al 30 de abril y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de la Dirección del Hospital para el Niño; por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C0301020000L/086/2021, en el que se informa que no es recomendable atender dicha solicitud, derivado que se eleva el riesgo ocupacional de las personas que harían este trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Por lo antes referido me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.)

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO HOSPITAL PARA EL NIÑO

Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170 Tels. 722 200 92 11, 13 y 16

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SAR CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SAR CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la dirección del hospital para el niño del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal del Hospital para el Niño.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
P.L.A. VICENTE ESCOBAR LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO

c.c.p. DR. LENIN ORTIZ ORTEGA, Director del Hospital para el Niño
Archivo
VEL*

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
HOSPITAL PARA EL NIÑO

Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170
Tels. 722 280 92 11, 13 y 16

Escargado con CamScanner



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Dirección del Hospital para el Niño del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo referido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño".

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

"VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/07

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios recibidos y elaborados en la Dirección del Hospital para el Niño del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección del Hospital para el Niño, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.- Con relación al octavo punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración del Hospital para Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública números: 00021/IMIEM/IP/2021, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 17 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00021/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la sub dirección administrativa, del hospital de ginecología y obstetricia del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2013.” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



EDOMEX
ORDENES FIRMES, RESULTADOS FICHTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA HGO
OFICIO NO. 208C0301020202L/311/2021
24 DE FEBRERO DE 2021

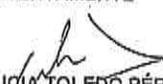
DR. JOSÉ RUBÉN REGINALDO ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
P R E S E N T E.

Derivado de las solicitudes de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en las cuales requieren información escaneada de los oficios generados en los años 2013 y 2014, solicito a usted me informe si el personal que se asigne para el manejo de la documentación (cajas y papeles), no tienen riesgo de contraer alguna alergia, infección o enfermedad de vías respiratorias esto aunado a la pandemia por SARS COVID-19, ya que este archivo se considera de concentración por haberse generado hace más de 6 años y se encuentra en un área cerrada, sin ventilación con posibilidad de humedad, polvo y hasta insectos o roedores.

Por lo que muy atentamente, le solicito de acuerdo a los criterios manejados por Medicina del Trabajo, cual es la opinión que le merece dicho requerimiento de información o usted como profesional de la salud, que me aconseja porque considero que en este momento la salud del personal en funciones está antes que todo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. ALICIA TOLEDO PÉREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



C.C.P.- DRA. EMMA SONIA MEDINA SANMARTÍN.- Responsable de Salud en el Trabajo.
Archivo
CP/ATP/omsp**

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles Col. Villa Hidalgo, Toluca, Estado de México, CP-50170.
Tel: 722 17 02 00 5



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
OCCISIONES FEMES, RESULTADOS FUENTES.

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/087/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 03 de marzo de 2021

G.P. ALICIA TOLEDO PEREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL H.G.O.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301020202L/311/2021 del 24 de febrero del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en los años 2013 y 2014; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *cellvibrium*, *tétanos*, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, *micosis*, *asma*, *dermatosis*, *conjuntivitis* y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

RECIBIDO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
03 MAR 2021 15:41 hrs
Mayra

Continúa al reverso.
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n, en el centro de Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tel: 722178280

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a los anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN. Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA. Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO
DR. JRAD*rmmd

Escaneado con CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Subdirección Administrativa
Oficio No. 208C0301020202L/360/2021
04 de marzo del 2021



13:46h

L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00021/IMIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión pública" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la subdirección administrativa, del hospital de ginecología y obstetricia del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2013."

Por lo que con la finalidad de dar atención integral a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Unidad Médica pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (02 de julio al 30 de noviembre de 2013) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de éste Hospital; por lo que adjunto al presente el Oficio No. 208C0301020202L/311/2021 (Anexo 1), en donde solicitamos opinión y oficio número 208C0301020000L/087/2021 (Anexo 2), en el que se emiten recomendaciones a esta solicitud de información

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física".

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que este Hospital tiene personal en resguardo domiciliario y aunque no se ha dejado de prestar el servicio, si tenemos personal tanto del área médica como del área administrativa el cual por sus condiciones de vulnerabilidad no está trabajando y por el volumen de información requerido sobrepasa la capacidad humana para atender en tiempo y forma la solicitud de información .



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Subdirección Administrativa, del Hospital de Ginecología y Obstetricia del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2013, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que las condiciones de vulnerabilidad de las personas mejoren y tengan una salud más fortalecida ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, la integridad e incluso la vida del personal de este nosocomio que tenemos riesgo latente más acentuado que el común de las personas por desempeñarnos laboralmente en el Sector Salud.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ALICIA TOLEDO PÉREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

C.C.P.- Archivo
CP'ATP/omsp***

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 60170.
Tels. 722 280 92 11 Y 722 280 92 13

Escaneado con CamScanner

ACTA DE LA DECIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Subdirección de Administración del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2013.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo referido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/08

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios recibidos y elaborados en la Subdirección de Administración del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2013.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140,, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

como para la Elaboración de Versiones
Públicas.

9.- Con relación al noveno punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital para Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública números: 00033/IMIEM/IP/2021, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 17 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00033/IMIEM/IP/2021. "Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible los oficios, notas informativas, sugerencias, quejas elaborados y recibidos en el departamento de recursos financieros del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del imiem, en el periodo del 01 de marzo al 15 de diciembre de 2014." [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA HGO
OFICIO NO. 208C0301020202L/311/2021
24 DE FEBRERO DE 2021

DR. JOSÉ RUBÉN REGINALDO ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
P R E S E N T E.

Derivado de las solicitudes de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en las cuales requieren información escaneada de los oficios generados en los años 2013 y 2014, solicito a usted me informe si el personal que se asigne para el manejo de la documentación (cajas y papeles), no tienen riesgo de contraer alguna alergia, infección o enfermedad de vías respiratorias esto aunado a la pandemia por SARS COVID-19, ya que este archivo se considera de concentración por haberse generado hace más de 6 años y se encuentra en un área cerrada, sin ventilación con posibilidad de humedad, polvo y hasta insectos o roedores.

Por lo que muy atentamente, le solicito de acuerdo a los criterios manejados por Medicina del Trabajo, cual es la opinión que le merece dicho requerimiento de información o usted como profesional de la salud, que me aconseja porque considero que en este momento la salud del personal en funciones está antes que todo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]
C.P. ALICIA TOLEDO PÉREZ
SUBDIRECTOR-ADMINISTRATIVO DEL
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



C.C.P.- DRA. EMMA SONIA MEDINA SANMARTÍN.- Responsable de Salud en el Trabajo.
Archivo
CP'ATP/omsp***

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n, Jardín General, Follas Añejas, Col. Villa Alvarado, Iztapalapa, Estado de México, C.P. 50170.
Tels: 72247 82 80

Escanned by CamScanner



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/087/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 03 de marzo de 2021

C.P. ALICIA TOLEDO PEREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL H.G.O.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301020202L/311/2021 del 24 de febrero del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en los años 2013 y 2014; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (Dermatophagoides farinae) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (Loxosceles laeta) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por Cándida, Pneumocystis, tña, cytophaga, cellvibrium, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Stamp: HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, 03 MAR 2021 15:41 hrs, Maurya, RECIBIDO SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Continúa al reverso. SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n, ssa, General Felipe Ángeles Cd. Toluca, Toluca, Estado de México, C.P. 50100. Tels: 722 179280



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a los anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN, Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva,
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO
DR. JRAD*rmmd



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Subdirección Administrativa
Oficio No. 208C0301020202L/362/2021
04 de marzo del 2021

L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



Me refiero a la solicitud Número de folio: 00033/MIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión pública" de manera legible, todos los oficios, notas informativas, sugerencias, quejas elaboradas y recibidas en el departamento de recursos financieros del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del imiem, en el periodo del 01 de marzo al 15 de diciembre de 2014."

Por lo que con la finalidad de dar atención integral a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-medica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Unidad Médica pueda ingresar a las 01 de marzo al 15 de diciembre de 2014) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de éste Hospital; por lo que adjunto al presente el Oficio No. 208C0301020202L/311/2021 (Anexo 1), en donde solicitamos opinión y oficio número 208C0301020000L/087/2021 (Anexo 2), en el que se emiten recomendaciones a esta solicitud de información

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física".

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que este Hospital tiene personal en resguardo domiciliario y aunque no se ha dejado de prestar el servicio, si tenemos personal tanto del área médica como del área administrativa el cual por sus condiciones de vulnerabilidad no está trabajando y por el volumen de información requerido sobrepasa la capacidad humana para atender en tiempo y forma la solicitud de información.

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170.
Tels. 722 280 92 11 Y 722 280 92 13

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios, notas informativas, sugerencias, quejas elaboradas y recibidas en el departamento de recursos financieros del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del Imlem, en el periodo del 01 de marzo al 15 de diciembre de 2014., con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que las condiciones de vulnerabilidad de las personas mejoren y tengan una salud más fortalecida ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, la Integridad e incluso la vida del personal de este nosocomio que tenemos riesgo latente más acentuado que el común de las personas por desempeñarnos laboralmente en el Sector Salud.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ALICIA TOLEDO PÉREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

C.C.P.- Archivo
CP'ATP/omsp**

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 60170.
Tels. 722 280 92 11 Y 722 280 92 13

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en la Servidor Público Habilitado del Departamento de Finanzas del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 15 de diciembre de 2014.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además de lo referido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:

"De los postulados para la clasificación de información"

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

"De la clasificación y desclasificación"

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

"De la Información Reservada"

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

I al IV ...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2021/09

Se determina que la información correspondiente a:

Oficios recibidos y elaborados en la Servidor Público Habilitado de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 15 de diciembre de 2014.

Señalado por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Finanzas del Hospital de Ginecología y Obstetricia, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la Décima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las quince horas del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Mónica Grisela Chico Muciño
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y Presidenta de este Comité

Act. María Fernanda Cuenca Reyes
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMIEM

L.A. José Ricardo Mondragón Tapia
Director de Administración y Finanzas y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

La presente hoja es parte integral del Acta de la
Décima Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado
de México.